



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
ZONA REGISTRAL N° I – SEDE PIURA
RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 041-2024-SUNARP/ZRI/JEF

Piura, 16 de abril de 2024

VISTOS:

El Memorándum N° 00047-2024-SUNARP/ZRI/UTI, de fecha 25 de marzo del 2024, expedido por la Jefe (e) de la Unidad de Tecnología de la Información, el Memorándum N° 00050-2024-SUNARP/ZRI/UTI, de fecha 27 de marzo del 2024, expedido por la Jefe (e) de la Unidad de Tecnología de la Información, el Informe N° 00121-2024-SUNARP/ZRI/UA/ABA, de fecha 04 de abril del 2024, expedido por el Especialista en Abastecimiento, el Informe N° 00085-2024-SUNARP/ZRI/UA, de fecha 04 de abril del 2024, expedido por el Jefe de la Unidad de Administración, el Informe N° 00136-2024-SUNARP/ZRI/UPPM de fecha 15 de abril del 2024, expedido por el Jefe de la Unidad de Planeamiento Presupuesto y Modernización, el Informe N° 00152-2024-SUNARP/ZRI/UA/ABA de fecha 15 de abril del 2024, expedido por el Especialista en Abastecimientos, y el Informe N° 00171-2024-SUNARP/ZRI/UAJ de fecha 15 de abril del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26366, se creó la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, organismo autónomo del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos, cuyo objetivo principal es dictar políticas y normas técnico administrativas de los Registros Públicos;

Que, la Zona Registral N° I – Sede Piura, se constituye como un órgano desconcentrado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, cuyas atribuciones y obligaciones son entre otras, planificar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades de carácter técnico-registral y administrativo en su respectiva jurisdicción, conforme lo dispone el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;

Que, el **artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225**, establece que en el numeral 34.1 el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

Que, el **artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prevé:**

157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las

especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.

157.4. Cuando corresponda la aprobación de adicionales de supervisión derivados de prestaciones adicionales de obra o de variaciones en el plazo de la obra o en el ritmo de trabajo de la obra, la resolución de aprobación del adicional de supervisión debe emitirse hasta antes del pago de dichas prestaciones adicionales, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley.”

Que, el **artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, establece:

160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:

- a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.”
- b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor.
- c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.

160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente:

- a) Certificación presupuestal; y
- b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad.

160.3. Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista.

Que, mediante Memorandum N° 00047-2024-SUNARP/ZRI/UTI, de fecha 25 de marzo del 2024, la Jefe (e) de la Unidad de Tecnología de la Información, comunica que mediante Oficio Circular N° 0001-2024-SUNARP/OTI, se solicita acciones para asegurar la continuidad del Servicio de Transmisión de Datos en nuestra zona sobre el contrato próximo a vencer el 23 de abril del 2024, para lo cual derivo el expediente para continuar con los trámites administrativos para lo requerido, dado que el contrato actual vence el 23/04/2024, y por ende existe el riesgo de que se genere una situación o periodo de desabastecimiento por lo cual recomiendan que la Entidad adopte las acciones pertinentes para asegurar la continuidad del servicio una vez culminado el actual contrato, según el siguiente detalle:

1. Que, es de conocimiento que SUNARP viene implementado aplicativos web los cuales requieren mayor consumo de recurso en lo que respecta a transmisión de datos, es por ello que las oficinas receptoras de la Zona I que brindan el servicio registral a los usuarios a través de los aplicativos web mediante los aplicativos como SPRL, SIGUELO, Conoce aquí, App Sunarp entre otros, generan tráfico hacia la Oficina Zonal principal

para acceder a la bases de datos y, por ende, aumentan la necesidad de mantener activo el servicio y de ampliar el ancho de banda para evitar que se presente lentitud de los sistemas debido a la saturación en los enlaces de transmisión de datos, lo cual dificulta el desarrollo de las labores de los servidores públicos y consecuentemente el servicio hacia los ciudadanos.

2. Así mismo, mediante correo electrónico de la referencia b) se valida que las siguientes oficinas receptoras generan más movimientos en atención al usuario y por ende se requiere aumentar el ancho de banda a 4 Mbps para mejorar el servicio. Por lo que resulta indispensable contratar la ampliación solicitada en la prestación adicional. Por lo antes expuesto se solicita el incremento del ancho de banda en las oficinas de Chulucanas, Paita y Sechura a 4 Mbps y solicito ampliar el plazo del servicio de transmisión de datos por un periodo de 6 meses o hasta que se inicie el nuevo servicio de transmisión de datos, lo que ocurra primero.

Que, mediante Memorándum N° 00050-2024-SUNARP/ZRI/UTI, de fecha 27 de marzo del 2024, la Jefe (e) de la Unidad de Tecnología de la Información, reformula la solicitud del Memorándum N° 00047-2024-SUNARP/ZRI/UTI, dado que las siguientes oficinas receptoras generan más movimientos en atención al usuario y por ende se requiere aumentar el ancho de banda a 6 Mbps para mejorar el servicio, por tanto resulta indispensable contratar la ampliación solicitada en la prestación adicional, motivo por el cual se solicita el incremento del ancho de banda en las oficinas de Chulucanas, Paita y Sechura a 6 Mbps y solicito ampliar el plazo del servicio de transmisión de datos por un periodo de 6 meses o hasta que se inicie el nuevo servicio de transmisión de datos, lo que ocurra primero.

Que, mediante Informe N° 00121-2024-SUNARP/ZRI/UA/ABA, de fecha 04 de abril del 2024, el Especialista en Abastecimiento, concluye: 3.1- *En aplicación del Art. 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la normativa de la contratación pública considera la posibilidad de recurrir a la contratación de prestaciones adicionales.* 3.2 *Por ello, **la prestación adicional requerida por el área usuaria, asciende a S/ 175,304.85 (Ciento setenta y cinco mil trescientos cuatro con 85/100 soles), monto que es equivalente al 21.17% del monto del contrato original; dichas prestaciones son ejecutables a partir del 23.04.2024, hasta el plazo de 07 meses o hasta que inicie el servicio de transmisión de datos (prestación principal) CP-SM-9-2023-SUNARP-1, lo que ocurra primero.*** 3.3 *En lo que concierne a la garantía de fiel cumplimiento, es aplicable lo establecido por el Art. 157 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es cual prescribe lo siguiente: “(...) 157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción. (...)”.* En tal sentido, se solicita disponga la tramitación de la certificación presupuestal, y consecuentemente se derive el expediente a la Jefatura Zonal para su aprobación, de corresponder.

Que, mediante Informe N° 00085-2024-SUNARP/ZRI/UA, de fecha 04 de abril del 2024, el Jefe de la Unidad de Administración, remite el adicional solicitado para su aprobación tomando en consideración lo señalado por el Especialista en Abastecimiento mediante Informe N° 00121-2024-SUNARP/ZRI/UA/ABA.

Que, mediante informe N° 00136-2024-SUNARP/ZRI/UPPM de fecha 15 de abril del 2024, se adjunta la certificación del Crédito Presupuestario N° 100 con N° CCP SIAF 0166, por las prestaciones adicionales del servicio de transmisión de datos para la Zona Registral N° I – Sede Piura, para su conocimiento y fines pertinentes.

Que, con Informe N° 00152-2024-SUNARP/ZRI/UA/ABA de fecha 15 de abril del 2024, el Especialista en Abastecimientos, comunica a la Unidad de Asesoría Jurídica la certificación de Crédito Presupuestario por el importe de S/ 175,304.85 que corresponde al 25% del monto del contrato original para llevar a cabo el adicional.

Que, con Informe N° 00171-2024-SUNARP/ZRI/UAJ de fecha 15 de abril del 2024, el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica concluye que: (i) Teniendo a la vista el expediente administrativo y contando con la opinión favorable de las áreas técnicas, resulta procedente la aprobación de adicional nro. 2 del Contrato N° 09-2020-ZRNI en la

“Contratación del Servicio de Transmisión de datos para la Zona Registral N° I Sede Piura”, por el monto del adicional de obra nro. 02, asciende a la suma de S/. 175, 304.85 (Ciento setenta y cinco mil trescientos cuatro con 85/100 soles) con una incidencia de 21.17% del monto del contrato original del monto total del contrato; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente informe. (ii) Que, cuenta con la Certificación del Crédito Presupuestario N° 100 con N° CCP SIAF 0166, por las prestaciones adicionales del servicio de transmisión de datos para la Zona Registral N° I – Sede Piura, tal como consta en los Informes N° 152-2024-SUNARP/ZRI/UA/ABA y N° 136-2024-SUNARP/ZRI/UJPPM. (iii) Que, cabe precisar que en cuanto a los aspectos técnicos de la prestación adicional del servicio en mención, se deja constancia que esta oficina no es competente para pronunciarse sobre el fondo de los mismos, por ser materias altamente técnico especializado; por lo que, su revisión técnica compete a las áreas técnicas que cuentan con dichos profesionales intervinientes en el procedimiento, dejando a salvo nuestro derecho de la verificación normativa y procedimental de los actuados administrativos.

Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes y, en virtud de las funciones encargadas por Resolución N° 083-2023-SUNARP/GG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la ejecución de la Prestación Adicional N° 02 al – Contrato N° 09-2020-ZRNI, para la contratación adicional del “Servicio de Transmisión de Datos para la Zona Registral N° I Sede Piura”, por un monto de S/. 175,304.85 (Ciento setenta y cinco mil trescientos cuatro con 85/100 soles), el cual representa aproximadamente el 21.17% del monto del contrato original, por el periodo de siete meses o hasta que inicie el servicio de transmisión de datos (prestación principal) CP-SM-9-2023-SUNARP-1, lo que ocurra primero, conforme a los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER que el Especialista de Abastecimiento de la Unidad de Administración realice las acciones necesarias para el debido y oportuno cumplimiento de la presente resolución; incluido el solicitar al Contratista la ampliación de forma proporcional de la garantía de fiel cumplimiento, para la ejecución de la prestación adicional, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3.- DISPONER que, a través del Especialista de Abastecimiento de la Unidad de Administración, se notifique la presente resolución a la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ SAA, la cual surtirá sus efectos a partir de la fecha de la notificación.

Artículo 4.- NOTIFICAR, a través, de los mecanismos más adecuados y pertinentes, a las demás instancias administrativas, para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese.

Firmado digitalmente
Abg. FRANCISCO JAVIER ROJAS JAEN
Jefe Zonal (e)
Zona Registral N° I – Sede Piura